

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 1040

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 27 de septiembre de 2012

Término del artículo 113: 9 de octubre de 2012

SUMARIO: Ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–. Modificación sobre medidas cautelares. **Recalde, País, Robledo, Nebreda, Leverberg, Moyano, Herrera (G. N.) y Salim.** (1.007-D.-2012.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se sustituye el artículo 62 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre medidas cautelares; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 62 de la Ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 62: *Medidas cautelares.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial, a petición de parte el juez deberá decretar embargo preventivo sobre bienes del deudor o, si no los hubiere, inhibición sobre su persona:

- a) En caso de falta de contestación de la demanda o de confesión expresa, o ficta derivada de la incomparecencia del absolvente a la audiencia de posiciones.
- b) En caso de despido directo sin expresión de causa justificada o en los términos del artículo 247 de la Ley de Contrato de Trabajo, cuando no hubiera sido abonada la indemnización correspondiente.

Asimismo, y a petición de parte el juez deberá decretar embargo preventivo sobre bienes del deudor o, si no los hubiere, inhibición sobre su persona:

- a) Si el deudor hubiera obrado de manifiesta mala fe o si se justificare sumariamente que trata de enajenar, ocultar o transportar bienes, vaciar la empresa, insolventarse de cualquier forma que fuere o que, por cualquier causa, haya disminuido notablemente su responsabilidad en forma que perjudique los intereses del acreedor o que su conducta haga presumir la posibilidad de que los derechos de aquel sean desbaratados y siempre que el derecho del solicitante surja verosimilmente de los extremos probados.
- b) Cuando el trabajador se viera obligado a iniciar acciones judiciales para satisfacer su crédito, como consecuencia del incumplimiento de un acuerdo transaccional, conciliatorio o liberatorio.
- c) En caso de cierre de la empresa o establecimiento.

Las medidas cautelares podrán ser interpuestas antes de iniciado el juicio, o en cualquier estado del mismo, a simple petición de parte.

Los jueces no podrán decretar ninguna medida cautelar que afecte, obstaculice, comprometa, distraiga de su destino o de cualquier forma perturbe los recursos propios del Estado, ni imponer a los funcionarios cargas personales pecuniarias.

Cuando cualquier acto de disposición u ocultamiento de bienes por parte del empleador pudiere comprometer la efectividad de los derechos conferidos por normas del derecho del trabajo, el Ministerio Público podrá solicitar medidas cautelares.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 2012.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Carmen R. Nebreda. – Julián M. Obiglio. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdansky. – Miguel Á. Giubergia. – Daniel R. Kroneberger. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Francisco O. Plaini. – Roberto R. Robledo. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se sustituye el artículo 62 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre medidas cautelares. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 62 de la Ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 62: *Medidas cautelares.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial, a petición de parte el juez deberá decretar embargo preventivo sobre bienes del deudor o, si no los hubiere, inhibición sobre su persona:

a) En caso de falta de contestación de la demanda o de confesión expresa, o ficta derivada de la incomparecencia del absolvente a la audiencia de posiciones.

b) En caso de despido directo sin expresión de causa justificada o en los términos del artículo 247 de la Ley de Contrato de Trabajo, cuando no hubiera sido abonada la indemnización correspondiente.

Asimismo, y a petición de parte el juez deberá decretar embargo preventivo sobre bienes del deudor o, si no los hubiere, inhibición sobre su persona:

a) Si el deudor hubiera obrado de manifiesta mala fe o si se justificare sumariamente que trata de enajenar, ocultar o transportar bienes, vaciar la empresa, insolventarse de cualquier forma que fuere o que, por cualquier causa, haya disminuido notablemente su responsabilidad en forma que perjudique los intereses del acreedor o que su conducta haga presumir la posibilidad de que los derechos de aquel sean desbaratados y siempre que el derecho del solicitante surja verosímilmente de los extremos probados.

b) Cuando el trabajador se viera obligado a iniciar acciones judiciales para satisfacer su crédito, como consecuencia del incumplimiento de un acuerdo transaccional, conciliatorio o liberatorio.

Las medidas cautelares podrán ser interpuestas antes de iniciado el juicio, o en cualquier estado del mismo, a simple petición de parte.

Los jueces no podrán decretar ninguna medida cautelar que afecte, obstaculice, comprometa, distraiga de su destino o de cualquier forma perturbe los recursos propios del Estado, ni imponer a los funcionarios cargas personales pecuniarias.

Cuando cualquier acto de disposición u ocultamiento de bienes por parte del empleador pudiere comprometer la efectividad de los derechos conferidos por normas del derecho del trabajo, el Ministerio Público podrá solicitar medidas cautelares.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera. – Stella Maris Leverberg. – Juan F. Moyano. – Carmen Nebreda. – Juan M. Pais. – Roberto Robledo. – Juan A. Salim.